

**CONTRATO DE PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN,
AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1382/1985, DE 1 DE AGOSTO**

En Toledo, a 1 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la empresa pública “**GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.**” (**GICAMAN**), con domicilio social en Toledo, calle Río Cabriel, 12 y C.I.F A45421641, constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Toledo, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, el 7 de abril de 1998, bajo el número 1.080 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 845, Folio 20, Hoja TO-12690, Inscripción 1ª.

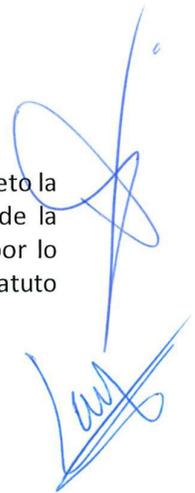
Actúa en su nombre y representación Dña. Inés Sandoval Tormo, con D.N.I. [REDACTED] como Presidenta del Consejo de Administración de la compañía, haciendo uso de las facultades conferidas en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada por el Notario D. Jorge Hernández Santonja del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, bajo el número 2.079 de su protocolo, modificada en virtud de escritura de subsanación de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada por el mismo notario, bajo el número 2.263 de su protocolo.

Y, de otra, como trabajador, D. Francisco Javier Laguna Pereira, con D.N.I. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], con n.º de afiliación a la Seguridad Social [REDACTED].

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para suscribir un contrato de los calificados como relación laboral especial de personal de alta dirección, regulados por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto (BOE de 12-08-85), acordando formalizarlo por escrito y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato laboral de personal de alta dirección tiene por objeto la prestación de servicios de D. Francisco Javier Laguna Pereira como Director-Gerente de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A.U. y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el referido Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y en el Estatuto de los Trabajadores.



SEGUNDA.- El trabajador desarrollará las funciones de personal directivo con autonomía y plena responsabilidad, conforme se establece en el artículo 1.Dos del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A.U., en los Estatutos de la misma, y en la legislación autonómica reguladora del ejercicio de altos cargos, con la debida diligencia en las funciones encomendadas.

En especial, el desarrollo de las funciones de Director-Gerente se sujetará al régimen de incompatibilidades previsto en los artículos 19 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en los términos del artículo 3 de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.

Del mismo modo, el abajo firmante se compromete a cumplir con la obligación de realizar anualmente la declaración de bienes, actividades y rentas del artículo 19 de la ley 11/2003, y artículo 5 de la Ley 4/2024; así como la declaración responsable del artículo 36 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

En todo caso, el desempeño como Director-Gerente es incompatible con la realización de cualquier otro tipo de actividad por cuenta propia o ajena, excepto las de carácter representativo y docente.

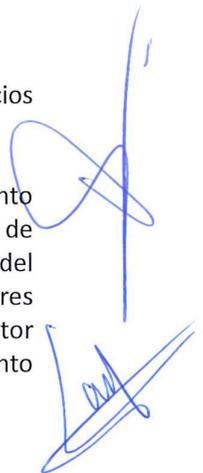
TERCERA.- El inicio de la prestación se fija en el día 1 de octubre de 2024. La duración del contrato se establece por tiempo indefinido y se pacta un periodo de prueba cuya duración será de seis meses.

CUARTA.- El régimen de jornada será de 35 horas semanales, con plena disponibilidad, supeditándose el horario al eficaz desempeño de las funciones objeto del contrato.

QUINTA.- El trabajador tendrá derecho al disfrute de un mes de vacaciones por cada año completo de servicio, reduciéndose proporcionalmente dichas vacaciones si el tiempo de servicio fuese menor. En cuanto al régimen de licencias y permisos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y las Instrucciones y Circulares internas.

SEXTA.- La retribución bruta anual a devengar como contraprestación por sus servicios consistirá en la cantidad de **72.477,72 €**, distribuida en 14 pagas de igual cuantía.

El trabajador percibirá, por cada tres años de prestación de servicios, un complemento de antigüedad, que se devengará mensualmente, cuya cuantía será igual a la fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el Grupo I del personal laboral. Para el cómputo de este complemento se tendrán en cuenta los anteriores servicios prestados por el trabajador en cualquiera de las Entidades que integran el Sector Público, definido en el artículo 2 de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El trabajador tendrá derecho a la revisión salarial que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la conformidad de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMA.- El trabajador manifiesta conocer el contenido de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A.U. y se compromete a cumplir fielmente con lo dispuesto en la citada Ley.

Será causa de extinción del presente contrato el incumplimiento del referido texto legal o el incumplimiento de cualquiera de las funciones previstas en los Estatutos de la empresa, además de las referidas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 agosto y Estatuto de los Trabajadores.

Las consecuencias de la extinción contractual serán las expresamente previstas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Leído el contrato y encontrándolo conforme, lo firman en triplicado ejemplar en la ciudad y fecha arriba indicados.



Fdo. Dña. Inés Sandoval Tormo



Fdo. D. Francisco Javier Laguna Pereira

GICAMAN, S.A.U.

